

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 6 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 9 de marzo. La demanda consta de 10 folios en el cuaderno principal y 4 en el de medida cautelar, se aportó 1 copia para el traslado, 1 para el archivo del Juzgado y 2 CD. Revisada la página de la Rama Judicial, se verifica que el abogado de la parte demandante no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 10 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretaria



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Diez de agosto de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
<b>Demandado</b>	EDUIN RUBIEL CHAVES CABRERA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00248 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de EDUIN RUBIEL CHAVES CABRERA; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. ADECUARÁ los hechos y las pretensiones indicando el porcentaje al que los pretende cobrar los intereses moratorios al ejecutado por el periodo comprendido desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 28 de enero de 2020 y especificando qué sumas integran dicho valor.
2. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos y allegará copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de EDUIN RUBIEL CHAVES CABRERA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., conforme al endoso en procuración emitido por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez es endosataria en procuración de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., el abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la tarjeta profesional número 124.446 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como representante legal de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.

**CUARTO:** TENER como dependientes judiciales de la parte actora a ANA ISABEL NEGRETE SÁNCHEZ y EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3641dfbe941d8ed22f85c36c82a299826ce13c0f3af0aac928ce401400835f**  
Documento generado en 10/08/2020 08:02:09 a.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 (E)** Hoy **11 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.